

Rad No.: 25-240-149988

Barranquilla, 08/10/2025

Señor(a)
AMIRA ESTHER PEREZ TREJOS
KR 24 CL 71 - 77 S
Carrera 24 No. 71 - 77 Barrio Villa Estadio
Soledad, Atlántico

Contrato: 6092326

Asunto: Confirmación de Comunicación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 24 de septiembre de 2025, radicada bajo el número interno 25-023439, relativa a la solicitud de reconexión e instalación de nuevo medidor en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 24 No. 71 - 77 S de Soledad - Atlántico, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 01 de septiembre de 2025, la señora AMIRA ESTHER PEREZ TREJOS, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (solicitud de reconexión e instalación de nuevo medidor), del derecho de petición presentado por usted el día 24 de septiembre de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 01 de septiembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-145158 de 15 de septiembre de 2025, en la cual, se le informó acerca de la instalación del nuevo medidor, se confirmó la suspensión realizada y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día el día 24 de septiembre de 2025, relativo a la solicitud de reconexión e instalación de nuevo medidor, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-145158 de 15 de septiembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-145158 de 15 de septiembre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

FT-01-PD-A-22

Versión: 1

Fecha: 22/01/2025

Rad No.: 25-240-149988

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

OCTSOL/73
231858931